¿Conocés los alcances de la moratoria tributaria que sería promulgada por el Gobierno?

La situación de la economía local, la necesidad del ingreso de divisas y el acuerdo de intercambio automático de información firmado por Argentina en el seno del G20 y la OCDE, constituyen los principales motivadores para un pronto reordenamiento.

Dentro del paquete de medidas que ha sido aprobado recientemente por nuestra Cámara de Diputados y posteriormente por Senadores se prevé el "Plan de Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras".

Podrán regularizarse:

- Deudas e infracciones impositivas, de la Seguridad Social (excepto Obras Sociales y ART) y aduaneras vencidas al 31.5.2016. Se excluyen regímenes con beneficios promocionales.
- Obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
- Cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por el Código Aduanero y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al Fisco nacional.
- Deudas en discusión administrativa o judicial a la fecha de la publicación de la Ley en el B.O. El demandado se debe allanar, desistir de toda acción y asumir costas y gastos causídicos.
- Planes caducos y reformulación de planes de facilidades vigentes (excepto si se solicitó extinción de la acción penal).
- Ingreso omitido o retenido/percibido por los Agentes de Retención o Percepción o prueba de que el sujeto pasible ingresó impuesto o se acoge a moratoria.

Modalidades de cancelación

- Pago contado:>15% de reducción de deuda consolidada.
- Pago a cuenta: > 5% de deuda, se presume pago en 30 cuotas con interés del 1,5% mensual a convalidar por la reglamentación.
- Micro y pequeñas empresas: >opción pago a cuenta 10% y saldo hasta 90 cuotas con interés en base a tasa pasiva promedio BNA.
- Medianas empresas y grandes contribuyentes: > opción pago a cuenta 15% y saldo hasta 90 cuotas con misma tasa pero con piso del 1,5% mensual.

Te podemos ayudar... a realizar una evaluación de la situación de tu empresa y el impacto de la eventual regularización.

El presente régimen contempla los siguientes beneficios:

 Obligaciones devengadas al 31/5/2016 cuyo capital se encuentre cancelado a la fecha de entrada en vigencia de esta ley: Condonación de multas, sanciones, intereses resarcitorios y punitorios.

Obligaciones vencidas y adeudadas al 31/5/2016:

- Condonación de multas y sanciones de la Ley 11.683 que no se encuentren firmes a la fecha de acogimiento al régimen y en la medida que se cumpla con la respectiva obligación formal.
- Cancelación total de la deuda produce la extinción de la acción penal en la medida en que no exista sentencia firme.
- Eximición del 100% de los intereses resarcitorios y/o punitorios del aporte adeudado de los trabajadores autónomos que se adhieran al régimen.
- Eximición de intereses resarcitorios y/o punitorios por encima del:
 - Período 2015 y vencimientos hasta 31/5/2016:
 10% de capital adeudado.
 - *Períodos 2013 y 2014: 25% de capital adeudado.*
 - *Períodos 2011 y 2012:* 50% de capital adeudado.
 - **Períodos 2010 y anteriores:** 75% de capital adeudado.

Plazo para el acogimiento:

Desde el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el B.O. hasta el 31/03/2017, inclusive.

Beneficios Especiales para Contribuyentes Cumplidores

Eximición del Impuesto sobre Bienes Personales - incluyendo acciones - para los años 2016, 2017 y 2018 (anticipos pagados por 2016 serán devueltos o compensados).

Los que cumplan las condiciones y no tengan ese beneficio tendrán exención del impuesto a las ganancias sobre el primer SAC de 2016.

Requisitos

- Haber cumplido con obligaciones tributarias por períodos 2014 y 2015.
- No haber adherido al blanqueo de la Ley 26.860 en esos dos períodos.
- No adherir al blanqueo de la nueva Ley.
- No tener planes de pago particulares dados por AFIP (art. 32 Ley 11.683).
- No poseer deudas en condición de ser ejecutadas.
- No haber sido condenados por defraudación tributaria a partir de 2014.



Contactos:

Hugo N. Almoño | hugo.n.almono@ar.pwc.com | (+5411) 4850-6728

Fernando López Menendez | Fernando.lopez.menendez@ar.pwc.com | (+5411) 4850-6772

Maria Claudia Vecchio | maria.claudia.vecchio@ar.pwc.com | (+5411) 4850-6790

✓ @PwC_Argentina

PwCArgentina

You Tube - /PwCArgentina

Linked in /PwCArgentina